

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00322

Interlocutorio No.020

Resuelta la excepción previa formulada por el Curador ad-litem que representa al demandado, integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por la señora CONSUELO MUÑOZ BELTRÁN, frente al señor JORGE ELIECER GRISALES LOAIZA, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante: DOCUMENTAL

-Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes, con indicativo serial 4339779 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

-Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de CONSUELO MUÑOZ BELTRAN, Indicativo Serial 2029809 expedido por la Notaria Cuarta de Manizales.

-Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de JORGE ESTIVEN GRISALES MUÑOZ, indicativo serial No. 40888494, expedido por la Notaria Cuarta de Manizales.

-Copia de escritura pública No. 7904, del 14 de octubre del 14 de octubre de 2010, contentiva de compraventa de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.100-100626, 100-100620.

-Copia de Certificados de tradición de bienes con matrícula inmobiliaria No.100-100626, 100-100620.

-Constancia emitida por la Dirección General de prevención y atención frente a la Violencia de Genero de Madrid, con fecha 3 de junio de 2019, informando que la señora CONSUELO MUÑOZ BELTRAN fue atendida en dicho observatorio.

Copia de la sentencia No. 845 de 2015, emitida por en Villa de Madrid, el 30 de noviembre del año 2015, en la cual se condenó al señor JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA, como autor penalmente responsable de un delito de homicidio intentado, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco y abuso de superioridad.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; JHON FREDY MUÑOZ BELTRÁN Y ALBEIRO MIUÑOZ BELTRAN para que

declaren sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, su contestación y excepciones formuladas.

Parte Demandada:

TESTIMONIAL: Curador ad-litem del demandado adhirió a la prueba testimonial presentada por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora CONSUELO MUÑOZ BELTRAN

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, CONSUELO MUÑOZ BELTRAN y JORGE ESTIVEN GRISALES MUÑOZ, este último en caso de comparecer a la audiencia.

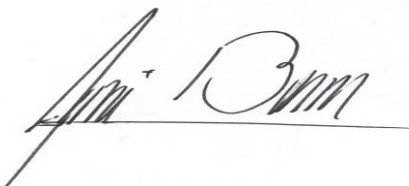
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA